



EL FENIX.

PERIODICO OFICIAL.

SALDRA A LUZ LOS SABADOS DE CADA SEMANA, Y SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN.

TOMO 6.º { **TACNA SÁBADO 5 DE AGOSTO DE 1878.** } **NUM. 15.**

Artículos de Oficio.

MINISTERIO DE GOBIERNO INSTRUCCION PUBLICA Y BENEFICENCIA.

Lima Junio 16 de 1848.

Circular a los SS. Prefectos y Gobernadores litóales.

Vanos han sido hasta hoy los esfuerzos del Gobierno para reunir los datos necesarios para la formacion de la Estadística jeneral que desgraciadamente no existe. Siendo este documento de grande importancia para conocer con exactitud nuestra poblacion y riquezas, nuestras costumbres y nuestras necesidades, y para que haya, en fin, una base fija que sirva de punto de partida á todos los cálculos oficiales y privados; el Gobierno ha querido sacar de la espontaneidad de las personas mas notables del país, lo que no ha sido posible conseguirse por medio de los funcionarios políticos que tampoco han contado con toda la cooperacion que el caso demandaba. Con tal objeto ha dictado el decreto de 22 de Abril último, inserto en el Peruano número 50 tomo 19, del que remito a US. suficiente número de ejemplares.

El Gobierno está persuadido de que confiada esta tarea al patriotismo y á la esperiencia de los ciudadanos que deben componer el Consejo, las sociedades y las juntas de Estadística, llegará el dia en que tengamos ese documento de tan alto interés para el curso de todos los negocios, y en que conozcamos en todas sus relaciones el país en que vivimos.

Con tal objeto excita el celo de US. para la ejecucion del referido decreto; quiere que por conducto de US. se excite el de las personas llamadas á este servicio patriótico, que en su oportunidad será recomendado á la Representacion Nacional para que lo premie y estimule con los honores que solo ella puede conceder y desea que el Consejo, las sociedad y las juntas queden instaladas, el dia 28 de Julio próximo que es el aniversario de nuestra Independencia.

De Suprema orden lo comunico á US. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á US.
José Dávila,

El Ciudadano Ramon Castilla, Presidente de la República etc.

CONSIDERANDO:

I. Que una estadística estensa, prolija y bien sistemada es la base indispensable para el buen arreglo administrativo y económico de todos los ramos del servicio público:

II. Que los pocos ensayos que se han practicado para el acopio de los datos y documentos de esta especie, tan generalmente reclamados por el interés de la nacion, han encontrado las mas graves obstáculos:

III. Que seria peligroso fundar medidas administrativas en trabajos estadísticos inexactos é incompletos, acopiados aisladamente y sin bases fijas y seguras:

IV. Que la lejislacion vijente no ha provisto á la autoridad de medios coercitivos, ni nuestras costumbres los admiten contra la oposicion que necesariamente debe hacerse á las investigaciones estadísticas:

V. Que el medio mas eficaz para lograr el importante fin de reunir los datos necesarios para la formacion de la estadística, está en el deber de adoptar medidas gubernativas y económicas, que no oponiéndose á la constitucion y á las leyes produzcan el objeto deseado:

VI. Que no permitiendo el recargo de labores de los funcionarios políticos dedicarse con la asiduidad conveniente á las operaciones estadísticas, que requieren ademas en muchos casos conocimientos especiales, es necesario formar en la capital una sociedad central, y en los departamentos y provincias otras que dependan de ella, compuestas de personas aparentes para el desempeño de esta importante comision; he venido en decretar el siguiente:

REGLAMENTO

DE ESTADISTICA.

CAPITULO PRIMERO.

Del consejo central directivo de estadística jeneral.

Art. 1.º Se crea en la capital de la República una sociedad con este titulo, que será presidida por el Ministro de Gobierno.

Art. 2.º Serán individuos natos de ella el Presidente de la Corte Suprema, y el de la Superior, el Director Jeneral de Hacienda, el Presidente del Tribunal de

Cuentas, el Director de la Casa de Moneda, el Administrador de la Aduana Principal del Callao, el Prior del Tribunal del Consulado, el Administrador del Tribunal de minería, el Inspector Jeneral del Ejército, y de la Guardia Nacional, el Comandante Jeneral de Marina, el Administrador Jeneral de Correos, el Dean de la Santa Iglesia Metropolitana, el Provisor y Vicario jeneral, el Rector de la Universidad, el Decano del Colegio de Abogados, el Protemedico Jeneral, el Cosmógrafo mayor, el Jefe de la Policia, el Inspector del Instituto nacional, el Presidente de la sociedad de agricultura, el Bibliotecario, el Director del Museo, el de Beneficencia, el de Instruccion primaria y uno de los Sincos procuradores.

Art. 3.º A mas de los funcionarios comprendidos en el artículo anterior, el Gobierno nombrará miembros del Consejo á propietarios, agricultores, comerciantes y personas adscritas á otras profesiones en el número que tenga á bien, y que sean aparentes para los trabajos estadísticos y para suministrar datos á esta sociedad.

Art. 4.º Sus atribuciones especiales serán: preparar, acopiar, coordinar, clasificar, conservar y centralizar los trabajos estadísticos de sus miembros y los que le dirijan por el órgano de su Presidente las sociedades, juntas y secciones de la República.

Art. 5.º Para hacer mas fácil y expedito el desempeño de los trabajos que el consejo encomiende á las sociedades que se erijan en los departamentos, una comision del mismo nombrada por su Presidente, redactará anualmente para cada uno de aquellos, un interrogatorio ó cuestionario que sirva de norma ó fórmula para dichos trabajos, comprendiendo una serie de preguntas sobre las principales investigaciones económicas, científicas, sociales, morales, administrativas etc. apropiadas á las circunstancias peculiares del departamento respectivo.

Art. 6.º Será tambien atribucion del consejo central dirigir anualmente al Gobierno una memoria critica sobre los trabajos de las sociedades departamentales, en que haga notar su mérito, exactitud y utilidad práctica.

Art. 7.º A fin de aplicar los conocimientos especiales de los miembros del consejo á los distintos ramos que abraza la estadística, se dividirá esta sociedad en las siguientes secciones.

- 1a. Seccion agrícola
- 2a. Seccion mineralógica,
- 3a. Seccion científica,

- 4a. Seccion industrial y comercial.
5a. Seccion administrativa.
6a. Seccion de educacion é instruccion pública.
7a. Seccion religiosa, moral y judicial.

Art. 8.º El Ministro de Gobierno como presidente del consejo, nombrará dos secretarios de entre los miembros indicados en el artículo 2.º y designará los individuos que hayan de componer cada seccion y las labores que les correspondan. Tambien nombrará una comision que redacte un proyecto de reglamento interior para que se someta á la aprobacion del Gobierno.

Art. 9.º El consejo central directivo de estadística se reunirá por ahora en una sala de la Biblioteca nacional, que se preparará al efecto, y los empleados subalternos de la Biblioteca y del Museo auxiliarán á su secretaria en los trabajos de pluma que ocurran, sin perjuicio de que el Gobierno proporcionará tambien otras manos auxiliares y los útiles necesarios para el mejor desempeño de las labores.

CAPITULO SEGUNDO.

De las sociedades departamentales de informacion y de las juntas provinciales de estadística.

Art. 10.º En cada departamento ó provincia litoral se creará una de estas sociedades, la cual tendrá como subalternas tantas otras cuantas provincias comprenda, llevando estas últimas el título de juntas provinciales de estadística.

Art. 11.º La sociedad departamental residirá en la capital de la prefectura ó gubernacion, y será presidida por el prefecto ó gobernador, así como las juntas de provincia por el sub-prefecto, teniendo unos y otros funcionarios la facultad de delegar accidentalmente la presidencia en otro individuo de la sociedad ó junta.

Art. 12.º Los prefectos ó gobernadores nombrarán á los individuos de las sociedades de informacion y juntas de provincia, desbiendo pertenecer necesariamente á las primeras, el Presidente de la Corte Superior, el Administrador Tesorero, el Administrador de la Aduana, los Diputados de Comercio y de Minería, el Dean de la Catedral, el Provisor y Vicario jeneral, el Rector de la Universidad ó Colejio, el Intendente de Policia, el Teniente de Protomédico, el Director de Beneficencia, el Capitán del Puerto, el Teniente de Cosmógrafo, el apoderado fiscal y uno de los síndicos procuradores. En los departamentos en donde no haya todos los funcionarios mencionados, se nombrarán las personas mas á propósito para sustituirlos.

Art. 13.º A las juntas de provincia pertenecerán tambien los jueces de primera instancia, los apoderados fiscales, uno de los síndicos, los rectores de colegios, los vicarios jueces eclesiásticos, pudiendo ser inscriptos otros párrocos de la provincia al arbitrio del Prefecto ó gobernador litoral, quienes procurarán asociar á las juntas, tanto departamentales como de provincia, individuos de capacidad y aparentes al objeto, en el número que prudentemente crean

necesario; pero con la calidad de dar cuenta al Gobierno para su aprobacion.

Art. 14.º Las sociedades departamentales y las juntas de provincia tendrán, á lo menos, dos reuniones anuales, cuya época y duracion será determinada por su respectivo presidente. En cada reunion se redactará una memoria sobre los trabajos de las diferentes secciones ó individuos, y despues de la última reunion del año se dirigirá todo al Ministro de Gobierno, como presidente del consejo central directivo.

Art. 15.º Unas y otras sociedades se dividirán en siete secciones, nombradas por su presidente, susceptibles de subdividirse en cuanto lo permita el número y circunstancias de sus individuos y lo exija la naturaleza y variedad de los objetos á que hayan de contraerse.

Art. 16.º La division jeneral por secciones será la siguiente.

1a. Seccion agrícola, que se dedicará á investigaciones relativas á la agricultura.

2a. Seccion mineralógica, cuyo destino será acopiar y subministrar datos sobre la minería.

3a. Seccion científica, que se encargará de todas las inquisiciones útiles sobre la naturaleza del suelo sobre la situacion geográfica, las aguas, los fenómenos meteorológicos, monumentos de antigüedad etc.

4a. Seccion industrial y comercial, destinada á recoger todos los hechos y noticias referentes á las fabricas y manufacturas, al comercio externo é interno, á las artes y oficios mecánicos etc. etc.

5a. Seccion administrativa, cuyo objeto será recoger los datos conexos con la accion administrativa sobre la poblacion y su movimiento, la industria pública y privada, los establecimientos de beneficencia etc. etc.

6a. Seccion de educacion é instruccion pública, la cual tendrá el cuidado de informarse de los institutos de enseñanza, de su disciplina y método, de los medios de propagar la instruccion adecuada á cada clase y de jeneralizar la primaria y la lengua castellana etc. etc.

7a. Seccion religiosa, moral y judicial, que se propondrá reunir noticias sobre crímenes y delitos, sentencias de los tribunales, estado de las cárceles y presidios, propensiones viciosas en las diversas localidades, signos que caracterizen el estado de las costumbres, templos rentas y demas objetos relativos al culto etc. etc.

(Continuará)

CORREOS: Resolucion, disponiendo que la correspondencia que traigan los vapores se entregue á los capitanes de puertos para que por su conducto llegue á las estafetas y se distribuya á los interesados.

Lima, Junio 19 de 1848.

Considerando: 1.º que por el artículo 5.º del supremo decreto de 22 de Octubre de 839 está mandado que los que trajeren cartas por mar y no las entreguen en los puertos á los funcionarios públicos

de la nacion, sean multados en la cantidad de diez pesos por cada carta sencilla, de quince por las dobles, de veinte por las triples y de veinticinco por los paquetes; 2.º que esta disposicion ha sido corroborada por el artículo 4.º del supremo decreto de 2 de Enero de 1840 publicado en el número 59 tomo 2.º del periódico oficial. 3.º que por suprema disposicion de 2 de Abril de 1845 dictada, á consecuencia del reclamo hecho por el encargado de negocios de S. M. el rey de los franceses sobre la apertura, en el Callao, de un saco de correspondencia que vino rotulado á dicho agente público en el buque nombrado "Paquehot Burdelais," se dispuso que, cuando se recibieran en los puertos paquetes ó sacos de correspondencia rotulados á individuos del cuerpo diplomático, se pasaran á las administraciones de correos, sin tocarlos, y se tuviesen allí hasta que dichos agentes públicos ó sus encargados se acercaran á las estafetas, para que, abiertos á su presencia, recibiesen sus comunicaciones en la forma establecida, y las restantes, pertenecientes á comerciantes ú otra clase de personas, se retuviesen para entregarlas á sus rútolos, con prevencion de que, si dichos agentes públicos querian escusar el escrutinio de cartas les fuesen entregados íntegros los paquetes ó sacos previo el pago de derechos segun tarifa; 4.º que por el artículo 4.º del supremo decreto de 15 de Julio de 1845 y por el 3.º de la declaratoria de la misma fecha, publicados en el número 6.º tomo XIV del periódico oficial, está mandado que los agentes diplomáticos y los cónsules paguen el porté de su correspondencia; 5.º que entre los privilejios concedidos á D. Guillermo Wheelwright para la navegacion por Vapores, en decreto de 14 de Agosto de 1840 inserto en el número 15 tomo IV del Peruano, no está el de que sea franca del porté de correos la correspondencia que los buques de Vapor conducen á los puertos de la República; y 6.º que no obstante estas disposiciones claras y terminantes, existen en el Gobierno algunas reclamaciones sobre abusos cometidos en la entrega de la correspondencia por los empleados de esos buques; de conformidad con lo espuesto por el administrador jeneral de correos y fiscal de la Corte Suprema; se resolvió que en lo sucesivo sea entregada á los capitanes de puerto tola la correspondencia que traigan los Vapores, para que por ese conducto llegue a las estafetas y sea entregada á las personas para quien venga rotulada, observándose estrictamente, en todo lo demas, por quienes correspondan los supremos decretos cita los en el presente. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Dávila.

MINISTERIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Casa del Supremo Gobierno en Lima á 13 de Julio de 1848.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.
Acordada con S. E. el Presidente

consulta que hace US. en nota 39 de Junio proximo pasado sobre la autoridad de que dependen los jefes y oficiales sueltos que se hallan en ese departamento. ha dictado con esta fecha la resolucion siguiente: Contestese que los jefes y oficiales sueltos existentes en aquel departamento deben quedar sujetos a la Prefectura mientras se establece por el Gobierno la autoridad en quien deba concentrarse el mundo militar, y que por lo respectivo a licencias para pasar a la Capital ó a cualquiera otro punto, diversas ó repetidas resoluciones prohiben el q' los jefes y oficiales ora esten sueltos ó colocados puedan moverse del lugar de su residencia sin previo permiso del Gobierno en cuya virtud la Prefectura negará cualquier licencia que se le pida—Lo que transcribo a US. en contestacion para los efectos consiguientes.

Dios guarde a US. —Miguel San Roman.

A consecuencia de una consulta hecha por el Señor Jeneral Prefecto de Arequipa, sobre la gratificacion de veinticinco pesos mensuales para gastos de escritorio y amanuense de la Auditoria de guerra de aquel departamento, S. E. el Presidente ha dictado con esta fecha, la resolucion siguiente;

Lima, Junio 13 de 1848.

Estando dispuesto por el decreto de 30 de Abril de 839, que en la Capital de la República, asi como en las de departamento en que haya Corte Superior establecida, ejerza las funciones de Auditor de guerra el vocal que el Gobierno nombre; y atendiendo á que en el artículo 2.º del Reglamento de sueldos de 23 de Mayo de 839 se asignan trescientos pesos anuales para gastos de escritorio y amanuense de cada una de las auditorias departamentales, sobre cuya base fué calculado el abono hecho al intento por el Congreso en la lei del Presupuesto; se declara: que el auditor de guerra de Arequipa, como los nombrados en los otros departamentos; deben percibir la gratificacion de trescientos pesos anuales que les corresponde con arreglo al citado decreto de 23 de Mayo de 839, y á virtud del abono hecho con este objeto en el Presupuesto jeneral de la República. Comuníquese á quienes corresponda, y publíquese. —Rubrica de S. E.—San Roman.

Departamental.

MARIANO EDUARDO

de Rivero Prefecto del Departamento.

Tacneños:—El día mas grande de Perú, el 28 de Julio, ha sido nublado y herido por unos pocos hombres sin corazon; y tan sacrilego crimen no podia quedar impune.

Los verdaderos patriotas, los legitimos Tacneños han cooperado al triunfo de las Leyes; al restablecimiento del orden, y de-

bido respeto al Supremo Gobierno Nacional.

Los caudillos que en las tinieblas de la noche afilaron el puñal por la buyen confundidos por la ignominia y aterra por el poder incontrastable de la opinion. ¡Ejemplo terrible para los sediciosos y conspiradores!

Tacneños:—Conservad la brillante posicion en que os habeis colocado, y reflexionad que con un dia mas iban á ser empañados para siempre vuestros laureles comprometiéndose vuestro nombre.—Fijad vuestra atencion en el buen sentido por la integridad y el orden de vuestros hermanos y compañeros los hijos de Moquegua. Ved el arrojo, lealtad y firmeza de los Tarapaqueños para rechazar el crimen.—Atended á la decente conducta de los Ariqueños.

Amigos—No dudeis jamas de los bienes que reportareis á la sombra de la paz y de las instituciones—para tan prosperos resultados confiad en el interés que S. E. el Presidente tiene por vosotros. Yo que como peruano y por una natural inclinacion os aprecio, luce efectivas cuantas ventajas necesitais—abridme vuestro corazon y encontrareis solícito en todo momento á vuestro Prefecto y amigo.

Tacna Agosto 2 de 1848.

Mariano E. de Rivero.

VIVA LA REPÚBLICA

EL PREFECTO DEL DEPARTAMENTO

DE MOQUEGUA A LOS HABITANTES DE LA

PROVINCIA DE TARAPACA.

Tarapaqueños:—stra tranquilidad ha sido perturbada por unos pocos dias. Peruanos desnatados sin mas interes que el suyo y lo escrito Jeneral Iguain quisiera destruir nuestras instituciones, cometiendo el horrible crimen de dividir la República.

Tarapaqueños:—Sois los adalides para conservar la libertad, el orden, y la paz que tanto necesitan los pueblos—La leccion que acabais de dar á los traidores y conspiradores instigados por ambiciosos estranos, servirá en lo sucesivo de ejemplo y de eterno escarmiento.

Compatriotas:—Los pueblos que quieren ser libres no necesitan de otro apoyo que del convencimiento de que pueden y deben sostener la libertad y el orden público por su honor, por su gloria y por sus intereses.

Tarapaqueños, Iquiqueños, Piqueños:—Vuestro comportamiento ha sido en las criticas circunstancias admirable por todos—Os habeis grangeado las mayores consideraciones de todos los buenos peruanos y de los amantes del orden y de la integridad—Yo os felicito á nombre del Gobierno y de la Patria porque habeis concluido con los traidores enmascarados que con su pestifero aliento y con sus planes parricidas pretendieron socabar el edificio social—Continuad sosteniendo con vuestros robustos brazos la carta fun-

damental y al Gobierno legitimo con los dignos y consecuentes mandatarios que teneis á vuestra cabeza. Este es el voto de todo buen ciudadano y de vuestro Prefecto y amigo.

Mariano Eduardo de Rivero.

Tacna Agosto 5 de 1848.

República del Perú.—Sub-Prefectura de la Provincia—Iquique Agosto 4 de 1848.

Al Sr. Coronel Prefecto accidental del Departamento.)

Sr. P.—Tengo la satisfaccion de poner en el superior conocimiento de US. que mi marcha á este Puerto, tuvo el resultado feliz de tomar al caudillo de la revolucion Jeneral Iguain, á consecuencia de la partida que diriji sobre sus huellas, al mando del intrépido oficial Don Jose Manuel Vernal, quien le aprendió en las oficinas de pampa negra, lugar en que los cabecillas Carpio, Loayza, Mariano Zarzola y Guillermo Vera, le proclamaron el 22 del proximo pasado para en seguida marchar en el número de sesenta hombres sobre la capital de esta provincia, sin esperar fuesen batidos y dispersos completamente. Me es tambien satisfactorio poner en el conocimiento de US.—que el espresado caudillo y dos de sus cómplices Presbitero D. Mariano Loayza y D. José Basilio Carpio, marcharon á ese puerto ayer á las 4 de la tarde en el Buque Nacional Lambayeque cuyo Capitan que lo sujeto á la responsabilidad correspondiente, y se le comunicó orden de trasladarlos al Bergantin de guerra nacional «Guissé» pero bajo las inmediatas ordenes de US. Quedan en la Capital varios presos aprehendidos en el mismo acto de estallada la rebelion, los que marcharán en el buque de guerra que supongo en marcha á este Puerto, y como por algun incidente puede suceder no lo esté, US. se servirá remitirlo a la mayor brevedad, á fin de que se eviten algunos gastos que son indispensables y gravosos al erario.

Preso Iguain, y presos sus cómplices, es terminada en mi concepto la revolucion; no obstante la nueva asonada que me anuncia US., tuvo lugar el 28 del pasado en la Capital del Departamento, encabezada por los traidores Coronel Vidal y Comandante Cespedes. En esta provincia no se turbará el reposo de ella, los hombres sensatos, de honor, descendencia y amor a las instituciones patrias, descansarán tranquilos, sin los azares y riesgos a que han estado expuestos por las depravadas miras de los hijos protervos de esta cara patria. Debe US. vivir cierto y persuadido, que tales beneficios son exclusivamente debidos a mi antecesor el honoradísimo ciudadano D. Juan Vernal, cuyas medidas, serenidad y entusiasmo patriótico, pudieron frustrar el detesta-

ble objeto de los trastornadores del órden público.

No me cansaré de recomendar a U.S. a los descolantes en valor y leales ciudadanos, Comandante de la Guardia Nacional D. José María Castilla, oficiales de esta D. Mariano Vernal y Carpio, D. José Manuel Vernal y D. Manuel Silvestre Olcay, quienes han cooperado con actividad increíble al sosten de la causa del orden, escarmiento de los sediciosos y su completa ruina. El Sr. D. D. José Julian Lusa Juez adjunto y de primera Instancia de la provincia, es digno de todas las consideraciones del Gobierno por sus esfuerzos en esta vez, en que no se arredró de tomar un fusil y batirse con él contra los revoltosos. Asi mismo el Capitan de este puerto D. Ildefonso de Loaiza, ha desempeñado con toda actividad y celo las comisiones que se le han encargado por mi antecesor y esta Sub-prefectura; debiéndose a él la captura de Carlos Carpio, y la fuga precipitada del Jeneral Iguain de las inmediaciones de este, donde quizá pudo asilarse y llevar adelante sus nefastas ideas de envolver la República toda, en el caos de desgracias y males que son consiguientes a una guerra civil. El Sr. D. D. Ildefonso Zavala con sus avisos importantes ha contribuido de igual suerte en el buen resultado de tranquilizar el pais.

Me es así mismo altamente satisfactorio anunciar a U.S. que ayer a las nueve de la noche a mérito de las veloces medidas tomadas por esta sub-prefectura arribaron a esta bahia doscientos cuarenta y siete barriles de pólvora que componen doscientas setenta arrobas, veintinueve barras de plomo y un barril de piedras de chispa cuyos artículos de guerra traia el revolucionario Jeneral Iguain, y le fueron tomados en la caleta de Loa, los mismos que marcharán a disposicion de U.S. en el buque de guerra que antes he indicado en este momento.

Francisco Chocoma.

EL FENIX.

Escándalo Inaudito

El 28 de Julio día del Perú, porque

on él recibió el bautismo de su personalidad política é independencia; dia en que cumplia 27 años y que debia ser el mas radiante de sus dias, el de sus alegrías y orgullosos recuerdos, desencadenada una de las furias caló en esta Ciudad ejerciendo su funesta influencia sobre el Coronel D. Juan José Vidal y Comandante D. Mariano Céspedes poniendo delante de sus ojos la densa niebla qe confundiendo los objetos presenta los unos en lugar de los otros para burlarse de los que se arrojan á buscarlos. A las nueve y media de la noche, de esa noche que quisieramos que jamás existiera, se oyeron tiros y la algazara de grupos de hombres armados, con direccion á la casa de la Prefectura y á poco el toque de campanas a rebato, con el cual se reunian gentes de diferentes clases y edades. Desprendiéndose de aquellos grupos dos titulados comisionados á intimar al Sr. Prefecto Rivero dejara el mando, entregara el parque y cuanto estaba á sus inmediatas órdenes. A la sazón rodeaban al mandatario Superior del Departamento los empleados civiles y varios ciudadanos respetables á cuya presencia rechazó, con la templanza y dignidad que le distinguen, la extravagante cuanto atrevida intimacion, dejando con sus moderados y sólidos razonamientos cortada y sin salida a la célebre enajada: esta se retiró llevando consigo, no el arrepentimiento sino la vergüenza y desesperacion. Muy breve apareció allí, como para imponer, el cabecilla Vidal asociado de los demas miserables, que no osaran dar la cara a luz del dia, repitiendo la exitosa primera, sin sombrearla siquiere pretesto plausible. Revestido de la gracia el Sr. Prefecto y con su natural mesura, pero con la mayor firmeza y serenidad concebibles, hizo patente á los abusos lo detestable de su intencion, la insignificancia de sus personajes, pues no se contaba una sola notabilidad y la hondura del abismo á que precipitaban las envidiables glorias de estos pueblos, no ménos que los inmensos males que causaban a la Nacion. Protestó no dejar el puesto, que no solicitó ni deseaba conservar sino por los medios legales como lo obtuvo. ¡Estériles reflexiones! Habíase decretado en el oscuro conciliábulo llevar á cabo la negra asonada y tizar la página de nuestra historia, y tuyo al fin el Jefe de los subleados que investirse, por si y ante sus menagados secuaces de la Prefectura á que aspirara por de pronto.

Sucedió á la investidura y apoderamiento de la casa Prefectural, el silencio de las tumbas y todos los hombres de pensamiento a la par de los honrados artesanos lloraban la desgracia pública, hasta que volviendo del estupor que produjo ese horrendo ceso preparaban una reaccion vigorosa que escarmentara para siempre a los

tumuluarrios y boirara con su sangre la mancha que cubria sobre esta sensata poblacion. Los sentimientos de humanidad que realzan a los Tacneños disputaron la preferencia y triunfaron de su cólera y justa indignacion, tentado desde el día 50 las vas del desagrío que ya andaban con una reprobacion, desde el principio, y qe llegaria a ser cruenta. Caudas macilentas auroras apenas se reflejaron en la obra de esos estraviados que jamas supieron medir la estension de su nefanda empresa y antes de que alumbra la quinta tuvieron que fugir, sin que se les molestara porque la compasion era su unico perseguidor.

Presuroso el vecindario acudió a la casa particular en que se hallaba el Señor Prefecto Rivero, y con la banda de música que precedia a los inmaculados nacionales que se armaron para botar á bayonetazos la pandilla tumultuada, lo sacaron de allí para restablecerlo al artezon de que lo despojaron por un acto de torpe y marcada violencia. No se oyeron sino lamentos é intercesiones por los ilusos que cometieran tanta falta, tal vez sin conocer su magnitud, inducidos los unos con arteras promesas y arrastrados los otros de la novedad, y quizo impulsados por sus peligrosas amistades. Quedó así terminado el inmundable drama que representaron esos dos militares y sus cómplices cuya nulidad esplican sus procedimientos, la ridiculez de sus tonterías y su efímera duracion. ¡Que peripecia tan rápida y racional!

Hemos reseñado el acontecimiento de la noche del 28 de Julio, con la lijereza que el mismo nos presta y con todos sus tintes, para que ninguno falle en lo mas pequeño de la relacion de aquellos hechos, que no dudamos corran abultados fuera de aqui y sean pintados con los colores que los partidos sueen usar para satisfacer sus miras ó para sorprender y reportar ventajas, que los sacan de la credulidad de muchos y la tontería de algunos. Tacna no ha perdido sus merecidos blasones por un paréntesis que procuraron hacer unos hijos espurios a su progreso moral, ni los brillos de la aureola civica que en su frente se han empañado: mas refulgentes nos servirán de guía segura para nunca desviarnos de la senda constitucional que no ha mucho trazarámos. Por este medio se ha purificado nuestra atmósfera y ya no se respirará sino el aire embalsamado del órden, de la obediencia y respeto a las leyes y autoridades que ellas establezcan. Estamos libres de la infección porque todo lo corrompido no se mezclara con la pureza de nuestra mayoría: ó mas bien dicho—la gangrena no volverá a asaltarnos.

IMP. DE GOBIERNO POR ANDRES FREIRE;